

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución para el reintegro de prestaciones por desempleo

p. 2981

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorizando la Transmisión de parte de la Instalación Eléctrica de Media Tensión Recogida en el Expediente AT 35/89

p. 2981

Resolución autorizando la Transmisión de la Instalación Eléctrica de Media Tensión Recogida en el Expediente AT 10/90

p. 2982

Resolución autorizando la Transmisión de parte de la Instalación Eléctrica de Media Tensión recogida en el Expediente AT 35/89

p. 2983

Información pública autorización de instalación eléctrica de media tensión expediente AT. 26/2013

p. 2984

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Instituto Provincial de Bienestar Social ejercicio de 2013

p. 2984

Ayuntamiento de Adamuz

Notificación iniciación baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Adamuz

p. 2984

Ayuntamiento de Baena

Notificación acuerdo de iniciación de expedientes sancionadores

p. 2985

Información pública Proyecto de Actuación referido a la implantación de una Planta de Tratamiento Integral del Olivar en paraje "San José y El Pájaro" del término municipal de Baena

p. 2985

Ayuntamiento de La Carlota

Citación para notificar por comparecencia Resolución Procedimiento Sancionador expediente 5/2013 (ORCC)

p. 2985

Citación para notificar por comparecencia Resolución Procedimiento Sancionador expediente 2/2013 (LSC)

p. 2985

Ayuntamiento de Córdoba

Delegación Facultades Delegables Junta de Gobierno Local como Órgano de Contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública respecto de la prórroga y modificación del contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Áreas de Juego Infantiles Municipales de la Ciudad de Córdoba

p. 2986

Delegación Facultades Delegables Junta de Gobierno Local como Órgano de Contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, para posibilitar Inicio Ejecución del Contrato relativo a la Obra de Instalación y Puesta en marcha de Redes de Baja Tensión para la Alimentación Energética de la Feria de Mayo de 2013 e Instalación de la Caseta Municipal

p. 2986

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Notificación Resolución baja por caducidad en la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes de Hinojosa del Duque

p. 2986

Ayuntamiento de Iznájar

Información pública solicitud Licencia de actividad para "Asador de Kebab", en calle Dr. Molina López, del término de Iznájar (Córdoba)

p. 2987

Ayuntamiento de Lucena

Licitación del contrato de suministro "Arrendamiento en la modalidad de renting, de un vehículo todoterreno 4x4 para su uso por la Policía Local de Lucena. Plazo del renting: 48 meses"

p. 2987

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena por el que se hace pública la formalización del contrato de obras Reparación de daños causados por el Arroyo de Los Yesares en el Bulevar de Las Palmas

p. 2988

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 9/2013

p. 2988

Ayuntamiento de Montemayor

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos expediente 2013_415

p. 2988

Ayuntamiento de Montilla

Notificación Resolución declarando la caducidad de las inscripciones y en consecuencia acordar la Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Montilla

p. 2988

Información Pública reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Sebastián, Fila 6ª, Nº 14 que figura a nombre de don Antonio Merino Cordón

p. 2989

Ayuntamiento de Montoro

Notificación denuncia de expediente incoado por el Ayuntamiento de Montoro

p. 2989

Ayuntamiento de Moriles

Delegación en favor de don David Romera Delgado, Primer Teniente de Alcalde de las funciones correspondientes a la Alcaldía

p. 2989

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Palma del Río

p. 2989

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación para notificar por comparecencia Recurso a Diligencia de Embargo

p. 2995

Ayuntamiento de Puente Genil

Notificación Iniciación baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Genil

p. 2995

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Licitación del contrato "Explotación del albergue ubicado en el paraje Fuente Agría de Villafranca de Córdoba, mediante la modalidad de concesión administrativa"

p. 2995

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil Municipal –Plazas no concertadas-

p. 2996

Información pública Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Duque

p. 2997

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal de Villanueva del Duque

p. 2997

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Aprobación definitiva Reglamento Orgánico Municipal del Ayunta-

miento de Villaviciosa de Córdoba

p. 2997

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Información pública Ordenanza por la que se regula la Adjudicación, Uso, Disfrute y Régimen Disciplinario de los Huertos Ecológicos Sociales Municipales

p. 3011

Aprobación definitiva Presupuesto General del ejercicio 2013 y Plantilla de Personal

p. 3011

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 283/2013. Cédula de citación

p. 3012

Juzgado de lo Social Número 3. Almería

Ejecución número 186/13. Notificación resolución

p. 3012

VII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Licitación del contrato "Servicios para el desarrollo del Programa de Actividad Físico-Deportiva en diversos espacios del Palacio Municipal de Deportes Vista Alegre (Seco)"

p. 3013

Consortio de Transporte Metropolitano. Área de Córdoba

Información pública Cuenta General del Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba correspondiente al ejercicio 2012

p. 3014

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Notificación Resolución de la Convocatoria de subvenciones para la contratación de jóvenes desempleados/as en el marco del Programa EMPRENDE 2012

p. 3014

Información pública Ordenanza Reguladora de los patrocinios privados de actividades del Consortio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba

p. 3015

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano. Córdoba

Anuncio de la Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano sobre subasta notarial en Ejecución extrajudicial de hipoteca

p. 3015

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 3.849/2013

Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el

art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 26 de abril de 2013.- La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
Herederos de: Julio Montoro Saez	30454732	2013/2038	1.278,00	20%	1.533,60	01/10/2012 30/12/2012	Defunción
Herederos de: Andrés Caparros Fernández	10595355	2013/2051	99,40	20%	119,28	24/12/2012 30/12/2012	Defunción
Herederos de Antonio Olmo Moyano	30508124	2013/2052	894,60	20%	1.073,52	28/11/2012 30/01/2013	Defunción
Herederos de Enrique Vilchez Navarro	34022162	2013/2053	383,40	20%	460,08	17/12/2012 13/01/2013	Defunción
Herederos de Antonio Santacruz Ramos	77069523	2013/2056	27,62	20%	33,14	30/12/2012 30/12/2012	Defunción

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.260/2013

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalu-

cía en Córdoba, por la que se Autoriza la Transmisión de parte de la Instalación Eléctrica de Media Tensión Recogida en el Expediente AT 35/89.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Admi-

nistrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

SEGUNDO: Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 88, de 7 de mayo de 2012), el Decreto 149/2012, de 05 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA n.º 115, de 13 de junio de 2012) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 150 de 1 de agosto de 2012).

A la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable de Técnico del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

AUTORIZAR la transmisión de parte de la instalación eléctrica de titularidad Comunidad de Regantes Genil- Cabra, que fue objeto del expediente A.T. 35/89, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

TRANSMITENTE: Comunidad de Regantes Genil- Cabra

ADQUIRENTE:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Ctra. del Aeropuerto, p.k. 2

Localidad: Córdoba.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN TRANSMITIDA:

Expediente: AT 35/89

Ubicación de la instalación: Subestación Genil- Cabra junto a Embalse de Cordobilla

Término Municipal: Puente Genil (Córdoba)

Instalación:

- Dos posiciones de línea de 132 kV (denominadas "Lucena" y "Patamulo")

- Embarrado de 132 kV, así como los dos trafo de tensión de barras.

- Seccionadores de barra de las posiciones de trafo de propiedad de cliente

NOTA: Cesión parcial de las instalaciones del expediente AT 35/89, quedando consignadas dichas instalaciones cedidas con el número de expediente AT 35/89 (b).

Se cederá a Endesa Distribución Eléctrica S.L. parte de la Subestación Cordobilla 132 kV, (actualmente denominada Genil-Cabra). No será objeto de esta Resolución de Cesión, las demás instalaciones recogidas en el expediente original AT 35/89.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial Resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba 6 de febrero de 2013. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.261/2013

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se Autoriza la Transmisión de la Instalación Eléctrica de Media Tensión Recogida en el Expediente AT 10/90.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

SEGUNDO: Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 88, de 7 de mayo de 2012), el Decreto 149/2012, de 05 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA n.º 115, de 13 de junio de 2012) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 150 de 1 de agosto de 2012).

A la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable de Técnico del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

AUTORIZAR la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad D. Pedro Piedras Labrador, que fue objeto del expediente A.T. 10/90, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

ADQUIRENTE:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribucion Electrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

CEDENTE: D. Pedro Piedras Labrador

CARACTERÍSTICAS:

Expediente: AT 10/90

Ubicación de la instalación: C/ Gabriel Ramos Bejarano 100B2 y 100C, Polígono Industrial Las Quemadas

Término Municipal: Córdoba

Instalación:

- Línea aérea de M.T. 20 kV y 10 m de longitud.

- CT Intemperie de 50 kVA.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial Resuelve elevarla a Definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba 1 de febrero de 2013. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.262/2013

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se Autoriza la Transmisión de parte de la Instalación Eléctrica de Media Tensión recogida en el Expediente AT 35/89.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

SEGUNDO: Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 88, de 7 de mayo de 2012), el Decreto 149/2012, de 05 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA n.º 115, de 13 de junio de 2012) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 150 de 1 de agosto de 2012).

A la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable de Técnico del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

AUTORIZAR la transmisión de parte de la instalación eléctrica de titularidad Comunidad de Regantes Genil-Cabra, que fue objeto del expediente A.T. 35/89, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

TRANSMITENTE: Comunidad de Regantes Genil- Cabra.

ADQUIRENTE:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Ctra. del Aeropuerto, p.k. 2

Localidad: Córdoba.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN TRANSMITIDA:

Expediente: AT 35/89

Ubicación de la instalación: Entre Subestación de Lucena y Finca Patamulo

Término Municipal: Lucena y Puente Genil (Córdoba)

Instalación:

- Línea aérea de A.T. 132 kV, D/C, con conductor LA-180 y 6.095 m y S/C con conductor LA-180 y 32.585 m de longitud. Tiene su origen en Subestación de Lucena (S/C), hace entrada- salida (D/C) en la Subestación Genil- Cabra y continua (S/C) hasta la Subestación Patamulo en el t.m. de Puente Genil.

NOTA: Cesión parcial de las instalaciones del expediente AT 35/89, quedando consignadas dichas instalaciones cedidas con el número de expediente AT 35/89 (a).

Se cederá a Endesa Distribución Eléctrica S.L. la línea aérea de alta tensión (6.095 D/C y 32.585 S/C) relacionada. No será objeto de esta Resolución de Cesión, las demás instalaciones recogidas en el expediente original AT 35/89.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial Resuelve elevarla a Definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía adminis-

trativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba 2 de febrero de 2013. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 1.263/2013

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se Autoriza la Transmisión de parte de la Instalación Eléctrica de Media Tensión recogida en el Expediente AT 35/89.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

SEGUNDO: Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA n.º 88, de 7 de mayo de 2012), el Decreto 149/2012, de 05 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA n.º 115, de 13 de junio de 2012) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 150 de 1 de agosto de 2012).

A la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable de Técnico del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

AUTORIZAR la transmisión de parte de la instalación eléctrica de titularidad Comunidad de Regantes Genil-Cabra, que fue objeto del expediente A.T. 35/89, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

TRANSMITENTE: Comunidad de Regantes Genil-Cabra

ADQUIRENTE:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Ctra. del Aeropuerto, p.k. 2

Localidad: Córdoba.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN TRANSMITIDA:

Expediente: AT 35/89

Ubicación de la instalación: Subestación "Patamulo" ubicada en finca Patamulo

Término Municipal: Puente Genil (Córdoba)

Instalación:

- Una posición de línea de 132 kV (denominada "Genil- Cabra")
- Embarrado de 132 kV, así como los trafo de tensión de barras.
- Un trafo de 10 MVA 132/20 kV
- Caseta de celdas de MT 20 kV con celda de trafo, servicios auxiliares y acople de barras.

NOTA: Cesión parcial de las instalaciones del expediente AT 35/89, quedando consignadas dichas instalaciones cedidas con el número de expediente AT 35/89 (c).

Se cederá a Endesa Distribución Eléctrica S.L. parte de la Subestación Patamulo 132 kV. No será objeto de esta Resolución de Cesión, las demás instalaciones recogidas en el expediente original AT 35/89.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial Resuelve elevarla a Definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba 6 de febrero de 2013. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 3.779/2013

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 26/2013 (R.E. LIBEX 1599)

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con domicilio en calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 53, parcela 43 hasta Avenida Parque s/n, El Viso (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea de media tensión, de 167 metros-240 mm², con origen en apoyo-137-bis de línea aérea de media tensión Pozoblanco-El Viso y fin en C.S. El Viso del T.M. de El Viso (Córdoba).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba 26 de abril de 2013. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial. Firma electrónica, José Ignacio Expósito Prats.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.216/2013

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2013, acordó:

La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Instituto Provincial de Bienestar Social correspondiente al ejercicio de 2013.

Este Expediente queda expuesto al Público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del R.D.L.2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 17 de mayo de 2013. El Diputado Delegado de Hacienda, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 3.844/2013

Teniendo conocimiento que D^a Madalina Tinca, con Pasaporte nº 06931970 ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 1 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: El

Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.882/2013

Denunciado	Norma infringida	Expediente	Sanción
Cañete Trujillo, José Ángel	Reglamento General de Circulación	232/2013	90,00€
Casado De Prado, Guillermo José	Ordenanza Municipal de Tráfico	241/2013	200,00€
Cubas García, Pedro Carlos	Ordenanza Municipal de Tráfico	203/2013	50,00€
Cubillo Santillana, Nazaret	Reglamento General de Circulación	4/2013	
Fernández Luque, Victoriano	Ordenanza Municipal de Tráfico	221/2013	70,00€
Fernández Pavón, Tamara	Reglamento General de Circulación	270/2013	200,00€
Gabriel Aurel Iota	Reglamento General de Circulación	258/2013	90,00€
González Cruz, Vicente	Reglamento General de Circulación	142/2013	
González Cruz, Vicente	Reglamento General de Circulación	143/2013	
Martínez Jiménez, Luis	Ordenanza Municipal de Tráfico	286/2013	70,00€
Martínez Jiménez, Luis	Ordenanza Municipal de Tráfico	292/2013	50,00€
Parraga Melendo, María José	Ordenanza Municipal de Tráfico	206/2013	200,00€
Singa Florentín Elvis	Ordenanza Municipal de Tráfico	1158/2012	200,00€
Zamfir Remus	Ordenanza Municipal de Tráfico	107/2013	50,00€

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 3 de mayo de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.907/2013

Por Resolución de la Alcaldía de 30 de abril de 2013, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Innovaciones Oleícolas S.L., referido a la implantación de una Planta de Tratamiento Integral del Olivar en la parcela número 75, del polígono 35 y parcela número 16 del polígono 38, paraje "San José y El Pájaro", de este término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 43.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete dicho expediente a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Baena, 30 de abril de 2013. La Alcaldesa. Por Delegación Decreto Alcaldía 13/06/11. Segundo Tte. Alcalde, Fdo. José Andrés García Malagón.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.902/2013

Dª Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a la persona interesada sin que haya sido posible practicarla por causas no imputa-

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

bles a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes los actos cuyo interesado se relaciona a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento Sancionador.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas (Ref.: mcea)

Expte. - Interesado.- DNI.- Localidad.- Acto.-

5/2013 (ORCC); José Carlos Espejo Pino; 31002105-Z; Córdoba; Resolución.

En virtud de lo anterior dispongo que la persona interesada o su representante, debidamente acreditada, deberá comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a la persona interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

La Carlota, 29 de abril de 2013. Firmado electrónicamente; La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 3.903/2013

Dª Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a la persona interesada sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes los actos cuyo interesado se relaciona a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento San-

cionador.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas (Ref.: mcea)

Expte. - Interesado/a.- DNI.- Localidad.- Acto.-

2/2013 (LSC); Práxedes Jesús Herrero Romero; 30958387-L; Córdoba; Resolución.

En virtud de lo anterior dispongo que la persona interesada o su representante, debidamente acreditada, deberá comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a la persona interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

La Carlota, 29 de abril de 2103. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.865/2013

Anuncio de Delegación de Competencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 apdo 3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Delegación de Competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, respecto de la prórroga y modificación del contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Áreas de Juego Infantiles Municipales de la Ciudad de Córdoba, aprobada mediante Acuerdo Nº 386/13 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2013, en turno de Urgencias, del tenor literal siguiente:

N.º 386/13.- CONTRATACIÓN.- Moción del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de Delegación de Facultades Delegables de la Junta de Gobierno Local como Órgano de Contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, respecto a la prórroga y modificación del Contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Áreas de Juegos Infantiles Municipales de la Ciudad de Córdoba.

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Moción arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la prórroga y modificación del contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Áreas de Juego Infantiles Municipales de la ciudad de Córdoba.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el art. 13, apdo. 3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 6 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: El Director General de Gestión, Comercio y Vía Pública, Miguel Ángel

Moreno Díaz.

Núm. 3.866/2013

Anuncio de Delegación de Competencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 apdo 3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Delegación de Competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto del requerimiento y adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo a la Obra de Instalación y Puesta en marcha de Redes de Baja Tensión para Alimentación Energética de la Feria de Mayo dos mil trece e Instalación de la Caseta Municipal, aprobada mediante Acuerdo Nº 385/13 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2013, en turno de Urgencias, del tenor literal siguiente:

N.º 385/13.- CONTRATACIÓN.- Moción del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de Delegación de Facultades Delegables de la Junta de Gobierno Local como Órgano de Contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, para posibilitar EL Inicio de la Ejecución del Contrato relativo a la Obra de Instalación y Puesta en marcha de Redes de Baja Tensión para la Alimentación Energética de la Feria de Mayo de 2013 e Instalación de la Caseta Municipal.

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Moción arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto del requerimiento y adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo a la Obra de Instalación y Puesta en marcha de Redes de Baja Tensión para Alimentación Energética de la Feria de Mayo 2013 e Instalación de la Caseta Municipal.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el art. 13, apdo.3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 6 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: El Director General de Gestión, Comercio y Vía Pública, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.845/2013

Instruido el correspondiente expediente para la renovación-caducidad-bajas padronales de los extranjeros no comunitarios y, al no poderse llevar a cabo la notificación personal de los que se citan a continuación, y a los efectos de la revisión periódica fijada en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de

Régimen Local, se ha resuelto por la Alcaldía, proceder a la baja por caducidad en la inscripción a las siguientes personas:

- Souad Mohamed Abdelaziz, con Pasaporte nº 0927938 y domicilio en calle Fontanilla, nº 106-2º, de Hinojosa del Duque (Córdoba)

Dicha baja tendrá efecto a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciéndole saber a los interesados que contra la resolución de la Alcaldía, que agota la vía administrativa, podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Alcaldía, en el plazo de un mes, como previo al Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima oportuno y conveniente.

Hinojosa del Duque, 3 de mayo de 2013. El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.846/2013

Por Dª Sajida Bano, se ha solicitado Licencia de actividad para "Asador de Kebab", en C/ Dr. Molina López, s/n, de este término de Iznájar (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre el periodo de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en horas de oficina. En el periodo señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 3 de mayo de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.464/2013

Anuncio para la licitación del Contrato de Suministro, en la modalidad de Renting, de Vehículo Todoterreno 4 x 4, adaptado para Su uso por la Policía Local de Lucena.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lucena.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
 3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 4. Teléfono: 957-500490.
 5. Telefax: 957-591119.
 6. Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytolucena.es

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

- d) Número de expediente: SU-09/13.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Arrendamiento en la modalidad de renting, de un vehículo todoterreno 4x4 para su uso por la Policía Local de Lucena. Plazo del renting: 48 meses.
 - c) División por lotes y número de lotes: No. Número de unidades: Un vehículo.
 - d) Lugar de entrega: Lucena.
 1. Domicilio: Jefatura de la Policía Local. Paseo de Rojas, nº 2.
 2. Localidad y código postal: Lucena. 14900.
 - e) Plazo de entrega: El vehículo de que se trata, matriculado, será entregado en el plazo máximo de cuatro meses, desde la formalización del contrato, o en el plazo menor ofertado.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV: 66114000-2.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación, conforme al anexo VII-A de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 47.760 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe: 47.760 euros. IVA (21%) = 10.029,60 euros. Importe total: 57.789,60 euros.

6. Garantías:

Provisional: No.

Definitiva: Sí. 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera: De la declaración relativa a la cifra global de negocios, la de menor importe de los tres últimos años deberá ser superior a 47.760 euros.
- b) Solvencia técnica y profesional: La empresa deberá acreditar haber efectuado, al menos diez arrendamientos de vehículos, en la modalidad de renting, en los últimos tres años.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: En soporte papel.
- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.
 3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Dirección: Ayuntamiento de Lucena. Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.
- b) Localidad y código postal: Lucena. 14900.
- c) Fecha y hora: El tercer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones a las 9 horas, la Mesa de Contrata-

ción calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura del sobre correspondiente a la documentación relativa a los criterios valorados mediante un juicio de valor el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora. El día y la hora del acto público de apertura del sobre correspondiente a la documentación valorada mediante la aplicación de fórmulas, se anunciará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

10. Gastos de publicidad: Máximo 250 euros.

11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

www.aytolucena.es/contratacion.

Lucena a 24 de abril de 2013. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.747/2013

Anuncio de formalización del Contrato de Obras de Reparación de Daños causados por el Arroyo de Los Yesares en el Bulevar de Las Palomas, de Lucena.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-24/12.

d) Perfil del contratante: www.aytolucena.es/contratacion

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Reparación de daños causados por el Arroyo de Los Yesares en el Bulevar de Las Palomas, de Lucena.

c) CPV: 45247230-1.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial Provincia de Córdoba.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de febrero de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 489.356,02 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 489.356,02 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial. Importe total: 592.120,78 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 18 de abril de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de abril de 2013.

c) Contratista: Construcciones Pavón, S.A.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 288.475,37 euros, excluido IVA e incluidos gastos generales y beneficio industrial. Importe total 349.055,20 euros.

Lucena, 29 de abril de 2013. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 4.144/2013

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebra-

da el día treinta de abril pasado, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos números 9/2013 por transferencias en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 179.4 en relación al 169 del R. D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 2 de mayo de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.003/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- Boletín.- N.I.F.- Nombre.- Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo.-

2013_415; 0782 /2012 80121489T; Cabello Perez Juan; 5106CMH; Montemayor; 2/4/2013; 200€; ART. 91.2 RGC.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto y, en su caso, a identificar el conductor del vehículo de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 de la Ley sobre el Tráfico.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, iniciándose expediente sancionador por infracción grave prevista en el art. 65.5 apartado i) de la Ley de Seguridad Vial.

Montemayor a 8 de Mayo de 2013. Firmado electrónicamente: El Alcalde Presidente, José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.883/2013

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, de la Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2013, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 20 de noviembre), "la inscripción en el Padrón Municipal de los

extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años...”

Teniendo en cuenta que la inscripción padronal de los ciudadanos que a continuación se relacionan caducaba en las fechas que se indican, circunstancia que este Ayuntamiento previamente les ha notificado:

Nombre y Apellidos.- Nº Identificación.- Fecha Caducidad.

Oleksandr Lykholat; X07888172T; 27-12-2012

Considerando que no han renovado su inscripción en el Padrón Municipal, transcurridos dos años desde su fecha de alta.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE número 128, de 30 de mayo de 2005), HE RESUELTO:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones y en consecuencia acordar la Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los ciudadanos extranjeros arriba relacionados, en la fecha de la notificación a los interesados.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común”.

Montilla, 7 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente, El Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 4.004/2013

Habiéndose solicitado por don José Merino Baena, con D.N.I. nº 30493328C, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Sebastián, Fila 6ª, Nº 14, que figura a nombre de don Antonio Merino Cordón, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla 8 de mayo de 2103. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.879/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se comunica a la persona interesada en la relación adjunta denuncia de expediente incoado por este Ayuntamiento, que no ha podido ser notificada por el Servicio de Correos al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia pueda formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del pla-

zo.

NIF.- Interesado.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.-

30.443.075-E; Javier Plantón Reyes; Santiago nº 11; Bujalance (Córdoba); 96/2013 SE 1036/13 Gex; Art. 46.3. a)

Montoro, 16 de abril de 2013. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.875/2013

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

“RESUELVO:

Realizar en favor de don David Romera Delgado, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, delegación de las funciones correspondientes a esta Alcaldía desde el día 8 de mayo hasta el de mi incorporación, que se producirá mediante el correspondiente decreto de revocación del presente. Ello por razones de salud.

Las condiciones específicas de la delegación serán las previstas en la Ley, con las limitaciones generales contenidas en las normas.

Dése cuenta del presente al interesado, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el B.O.P. y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Dado en Moriles, a 7 de mayo de 2013.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 7 de mayo de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.891/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía en el término municipal de Palma del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Plama del Río

TÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el término municipal de Palma del Río, en la medida en que afecta a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 2º- La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Palma del Río, a toda persona que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal doméstico.

co, no calificado como potencialmente peligroso, cuya regulación es objeto de Ordenanza específica. Las competencias del Ayuntamiento en la materia que regula esta Ordenanza se ejercerá a través de la Delegación Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palma del Río.

TÍTULO II

ARTÍCULO 3º- Definiciones

- Animales de compañía: Según la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de los animales, se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

TÍTULO III

Disposiciones Específicas de los Animales Domésticos de Compañía

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4º- Obligaciones.

1- El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

-Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

-Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

-Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

-Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

-Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

-Denunciar la pérdida del animal.

2- El propietario de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

-Obtener las autorizaciones, licencias o permisos necesarios, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

-Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º- Prohibiciones.

1 - Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:

1) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

2) El abandono de animales.

3) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por los veterinarios en caso de necesidad.

5) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre o en cualquier normativa de aplicación.

6) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

7) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

8) Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

9) Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin autorización de quién tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

10) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

11) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

12) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

13) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

14) Obligar a trabajar a animales de menos de 6 meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

15) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

16) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

17) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

18) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

19) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamiento y actitudes ajenas o impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

20) Administrar, inocular, aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de un modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

21) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

22) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.

23) Alimentar cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde esté prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.

24) Bañar los animales en la vía pública.

25) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.

2- En especial, quedan prohibidas:

1) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

2) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

3) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPÍTULO II

Tenencia, Circulación y Esparcimiento

ARTÍCULO 6º- Tenencia de animales de compañía.

1) Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas ge-

nerales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre.

2) La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad por los vecinos, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3) La recogida y eliminación de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales. El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado a la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 7º– Condiciones específicas del bienestar de los perros.

1) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

ARTÍCULO 8º– Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1- En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2- Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3- El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4- La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

ARTÍCULO 9º– Acceso a los transportes públicos.

1- Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2- No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros

guía por personas con deficiencias visuales.

3- Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 10º– Circulación por espacios públicos.

1- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

3- Los de más de 20 kg deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4- Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO 11º– Acceso a establecimientos públicos.

1- Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior.

2- En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3- No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

CAPÍTULO III

Identificación y Registros

ARTÍCULO 12º– Identificación.

1- La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2- La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en el Registro de Animales de Compañía.

3- La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4- Quedan excluidos de dicha obligación los propietarios de animales que provengan de otros territorios y cuya permanencia en Andalucía sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y así se acredite ante los órganos competentes.

5- Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los

apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el período de tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones.

6.- La identificación de perros, gatos y hurones sólo podrá realizarse por veterinarios autorizados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 13º- Registro Municipal de animales de compañía.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Palma del Río, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo a la Delegación Municipal de Medio Ambiente al objeto de reflejarlo en el Registro Municipal.

3. Los propietarios de animales de compañía que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Palma del Río en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La excepción prevista en el artículo 12.5 de esta Ordenanza regirá igualmente y en las mismas condiciones por lo que se refiere a la obligación de inscripción de animales de compañía regulada en los apartados anteriores.

5. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes:

1. *Del animal:*

1. Nombre.
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

2. *Del sistema de identificación:*

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de identificación asignado.
3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

3. *Del veterinario/a identificador:*

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.

4. *Del propietario/a:*

1. Nombre y apellidos o razón social.

2. NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

6. Los propietarios deberán comunicar a la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios identificadores, cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autóno-

ma de Andalucía.

7. Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario/a deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior o, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

8. La Delegación Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 14º- Abandonados y perdidos

1- Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2- Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de 5 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se considerará abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3- El Ayuntamiento o la entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, deberá hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.

4- El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

ARTÍCULO 15º- Retención temporal.

1- El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2- Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales, causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3- Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de cuenta del propietario o poseedor del animal.

TÍTULO IV

Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16º-Infracciones

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se

aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1- Son infracciones muy graves:

1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

2. El abandono de animales.

3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por los veterinarios en caso de necesidad.

4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

7. La organización de peleas con y entre animales.

8. La cesión de cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

9. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no recogidos oficialmente.

14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.

16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2- Son infracciones graves:

1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

5. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados, desnutridos, de menos de 6 meses de edad, así como a hembras preñadas.

6. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

7. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

8. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

10. Asistencia a peleas con animales.

11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, tutela o custodia.

12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de 40 días.

18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

20. La negativa u obstaculización a suministrar los datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza.

22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3- Son infracciones leves:

1. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

2. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

4. No denunciar la pérdida del animal.

5. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

6. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

8. Mantener a los animales constantemente atados o encadenados, con las especificaciones y excepciones que establece la normativa vigente.

9. No circular los animales de compañía sujetos con cadena, correa o cordón, o sin estar provistos de la correspondiente identificación, siempre que se encuentren en espacios públicos.

10. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

11. No circular los perros de más de 20 kg provistos de bozal, de correa resistente y no extensible, además de ser conducidos

por menores de edad, con la excepción de los perros guía de las personas con disfunciones visuales, quienes estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

12. Mantener a los animales de compañía en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

13. El uso del transporte público con animales de compañía, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que los animales reúnen las condiciones higiénico-sanitarias y cumplen las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros guía de personas con disfunciones visuales.

14. La entrada con animales de compañía en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros guía de personas con disfunciones visuales.

15. Entrar con animales de compañía en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros guía de personas con disfunciones visuales.

16. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

ARTÍCULO 17º- Sanciones.

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75,00 a 500,00€ para las leves.
- b) 501,00 a 2000,00€ para las graves.
- c) 2001,00 a 30000,00€ para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento administrativo común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado anterior, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

-Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de 1 año para las infracciones graves y de 2 años para las muy graves.

-Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente ordenanza, por un plazo máximo de 1 año para las infracciones graves y 2 para las muy graves.

-Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

-Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de 2 años para las graves y 4 para las muy graves.

ARTÍCULO 18º- Responsabilidad

1) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2) Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3) Así mismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus

actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 19º- Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones previstas en esta ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

1) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

2) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

3) La importancia del daño causado al animal.

4) La reiteración en la comisión de infracciones.

5) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

ARTÍCULO 20º- Medidas provisionales.

1) Iniciado el proceso sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta ordenanza:

- La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

- La suspensión temporal de autorizaciones.

- La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2) Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

ARTÍCULO 21º- Competencia sancionadora.

1) El Ayuntamiento de Palma del Río es competente para conocer y sancionar las infracciones leves, siendo la Alcaldía el órgano competente para imponer las sanciones.

2) La Consejería de Gobernación será la competente para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la normativa anterior referente a la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de animales domésticos en el término municipal de Palma del Río, aprobada en sesión plenaria de 22 de Julio de 2002 (BOP Córdoba, número 144, de 19 de Agosto de 2002).

Disposición Final Primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de las siguientes normas:

- Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de los animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de Marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Segunda

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Palma del Río, a 6 de mayo de 2013. El Tercer Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.913/2013

Citación para Comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

Expediente.-Sujeto Pasivo.-Localidad.-Acto a notificar.-

2786; Antonio Vicente Rojas Cruz; Montilla; Recurso a Diligencia de Embargo.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Recaudación, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 6 de mayo de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 3.837/2013

Teniendo conocimiento que:

Nombre	NIE
Ionut Vasile Ivan	X-06156629-N
Marian Ticu	Y-01487812-W
Claudia Zina Roua	X-08340238-R
Vergina Ticu	X-08538756-Y
Lucian Ticu	Y-00135319-R
Luminita Ticu	Y-00143622-R
F.C.T.	050265463
Florica Curt	Y-01487905-A

La persona arriba indicada ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento procederá a dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Desconociendo el domicilio tras informe emitido por la Policía Local, se procede a realizar notificación a través de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habrá de ser expuesto en la Página Web de este ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, en el Departamento de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Puente Genil, 24 de abril 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.821/2013

De conformidad con lo acordado en sesión plenaria celebrada el día 15 de abril de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa la convocatoria del para la adjudicación de la explotación del albergue ubicado en el paraje Fuente Agría de Villafranca de Córdoba, mediante la modalidad de concesión administrativa, que se está tramitando en este Ayuntamiento por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

- Entidad Adjudicadora:
 - Organismo: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Objeto de la concesión:
 - Descripción del objeto: Explotación del albergue ubicado en el paraje Fuente Agría de Villafranca de Córdoba, mediante la modalidad de concesión administrativa.
 - Plazo de la concesión: 4 años.
- Tramitación, procedimiento:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
- Canon de la explotación:
 - Canon: 6.000 euros anuales (IVA no incluido).
- Garantías:
 - Provisional: 9.657,53 euros (2% del valor del dominio público objeto de ocupación).
 - Definitiva: 19.315,075 (4% del valor del dominio público objeto de ocupación).
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
 - Domicilio: c/ Alcolea, núm. 24, 14420 Villafranca de Córdoba.
 - Teléfono: 957190016.
 - Fax: 957190330.
- Criterios de valoración de la oferta:
 - Criterios cuantificables automáticamente:
 - Canon propuesto: máximo 50 puntos.
 - Experiencia acreditada de buen funcionamiento y gestión de establecimientos similares: Máximo 20 puntos.
 - Criterios que dependen de un juicio de valor:
 - Proyecto de dinamización y explotación: Máximo 40 puntos.
 - Medios humanos que dispondrá y puestos de trabajo que se compromete a crear: Máximo 20 puntos.
- Plazo y lugar de presentación de ofertas:

a) Plazo: un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

c) Documentación a presentar: la requerida en el Pliego

9. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/index.php>

En Villafranca de Córdoba, a 25 de abril de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier López Casado.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.876/2013

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público el anuncio de aprobación inicial, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Asistencias en la Guardería Infantil Municipal – Plazas no concertadas – ha quedado definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil Municipal – Plazas no concertadas

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en la guardería infantil de Villanueva del Duque, en plazas no concertadas con la Junta de Andalucía, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil de Villanueva del Duque, para aquellas solicitudes de asistencia que no tengan concertada plaza con la Junta de Andalucía

Artículo 3.- Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

La Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil, se devenga y nace desde el 1º día del mes en el cual se incorpora y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y domiciliación bancaria para el resto de las mensualidades, dentro de los cinco días primeros de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos, establecidas en los artículos 1 y 2.

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable

Escuela Infantil

Aula de Acogida - Ingresos familiares brutos	Precio
Hasta 1 S.M.I.	88,00€/mes
Entre 1 y menos de 2 S.M.I.	110,00€/mes
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	121,00€/mes
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	132,00€/mes
A partir de 4 veces S.M.I.	148,00€/mes
La prestación de asistencia alimentaria	20,00€/mes

La cuota resultante se reducirá un 30% en el caso de que una familia sea usuaria de dos o más plazas.

Artículo 6.- Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.-Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 20 por 100 en la Tasa Escuela Infantil, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación con Informe de la Trabajadora Social y otros documentos

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modifica-

ción o derogación.

Villanueva del Duque, 3 de mayo de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.877/2013

Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Duque
Anuncio de Aprobación Inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en sesión celebrada el día 02 de Mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal Reguladora de la Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva del Duque, 4 de mayo de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.878/2013

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público el anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscina Municipal, la citada modificación ha quedado definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada

Artículo 4º.-Tarifas

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Niños:

a) Bonos:

10 baños: 12,00 euros

20 baños: 22,00 euros

b) Entradas:

Diario: 1,50 euros

Sábados, Domingos y Festivos: 2,00 euros

Mayores:

a) Bonos:

10 baños: 20,00 euros

20 baños: 25,00 euros

b) Entradas:

Diario: 2,50 euros

Sábados, Domingos y Festivos: 3,00 euros

Villanueva del Duque, 3 de mayo de 2013. La Alcaldesa. Firma ilegible.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 4.006/2013

Dª Josefa Soto Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 18/03/2013 y publicado en el BOP nº 61 de fecha 02/04/2013, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

“REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

La Constitución española de 27 de Diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y recientemente modificada en parte de su articulado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local; y determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Estas potestades, es decir, la potestad de dictar normas y de regular su propia organización, está recogida expresamente en los artículos 4, 20.3); 49 y 69 de la referida Ley. Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Orgánico, relativo a su Régimen Organizativo y de Funcionamiento de sus órganos, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y los que con ese carácter de básico se contemplan en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y con sujeción a la misma:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente Reglamento, la normativa correspondiente para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de la participación ciudadana.

Art. 2. Prelación de fuentes.

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local.

b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.

c) Por el presente Reglamento.

d) Por las Leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, no derogados por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Art. 3. Desarrollo del Reglamento Orgánico.

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por la Alcaldía, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos que la Alcaldía haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TITULO I: ESTATUTOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO I: Condiciones generales

Art. 4. Adquisición, suspensión y pérdida.

1. La Alcaldía y concejales/as de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquéllos.

2. En cuanto a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de la Alcaldía o concejales/as de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, y a las normas citadas en el párrafo anterior.

Art. 5. Incompatibilidades.

1. La Alcaldía y Concejales/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad, instruido el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los 10 días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal/a o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia su condición de concejal/a, debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente de Pleno para que éste declare la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

CAPITULO II: De los derechos

Art. 6. Enumeración.

1. Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los órganos municipales de los que forme parte; a ejercer las atribuciones propias del Área de funcionamiento de la gestión que le hayan sido conferidas; y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus órganos.

2. Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contenciosa administrativa los actos y acuerdos en los que hayan

votado en contra.

3. Integrarse en un Grupo municipal en la forma que se regula en este Reglamento.

4. Todos los miembros de la Corporación Local tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días siguientes a aquél que se hubiese presentado.

En todo caso, la petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en el supuesto de que la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de la gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentos correspondientes a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados, de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

6. La consulta y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

— La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

— En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

— La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

— El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Además, los miembros de la Corporación tienen derecho a disponer de un buzón personal en la Casa Consistorial, para la recepción de correspondencia y demás documentación, y un buzón electrónico, para la recepción por vía telemática de la correspondencia oficial interior y de la de procedencia externa.

Art. 7. Régimen de dedicación.

1. Los/as Concejales/as percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

2. El Pleno de la Corporación determinará a propuesta de la Alcaldía y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto, el número de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación parcial o exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin y, las retribuciones individuales que les correspondan en atención a las responsabilidades de cada uno de ellos.

3. Será atribución de la Alcaldía dentro de su competencia de dirección del Gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los/as Concejales/as con derecho a recibir retribuciones y a ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

4. El nombramiento de cualquier Concej/a para un cargo con dedicación parcial o exclusiva, se efectuará a propuesta de la Alcaldía correspondiendo al Pleno de la Corporación su aprobación.

5. El reconocimiento de dedicación exclusiva a un/a Concej/a, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas y, a la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.

6. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectiva y documentalmente justificados, según las normas generales que rigen al efecto o las que determine el Pleno de la Corporación.

7. El presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación o, estableciendo en las normas de ejecución del presupuesto reglas propias.

8. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

Art.8. Limitaciones.

1. Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

a) Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.

c) Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial.

d) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.

e) En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

2. Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

CAPITULO III: De los deberes

Art. 9. Enumeración.

1. Asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los ór-

ganos municipales colegiados de los que formen parte.

2. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

3. Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación del Régimen Local, Procedimiento Administrativo, Contratos en las Administraciones Públicas y cualquier otra normativa que así lo determine.

4. Formular una declaración de los bienes y actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos.

5. Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido.

6. Mantener reserva de información, de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior.

7. Los/as concejales/as no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Art. 10. Ausencia y faltas de asistencia.

1. Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por tiempo superior a ocho días deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

2. Las faltas no justificadas a las sesiones de los órganos municipales podrá ser sancionada por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de Régimen Local.

Art. 11. Responsabilidad.

1. La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños o perjuicios a la propia Corporación, o a terceros si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El procedimiento será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento ordinario.

3. Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPITULO IV: Registro de Intereses

Art. 12. Obligación de declarar.

1. Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno de la Corporación, se llevarán a cabo:

a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal/a.

b) Durante el período del mandato cuando se produzca cualquier variación de las circunstancias de hecho. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

c) Al término del mandato.

3. Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al libro de Registro de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este

caso por el Secretario de la Corporación.

4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto Municipal.

5. La custodia y dirección del Registro de Intereses corresponde al Secretario de la Corporación.

Art. 13. Estructura de las declaraciones.

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.

a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

c) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.

e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

f) Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

2. Actividades privadas.

a) Actividades por cuenta propia: indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

3. Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4. Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

5. Causas de posible incompatibilidad.

Art. 14. Derecho de acceso

1. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público, tendiendo todos los miembros de la Corporación el derecho a obtener del Alcalde o cuantos datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, mediante solicitud escrita dirigida al Alcalde en los términos del artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La solicitud del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

2. En cuanto al Registro de bienes patrimoniales, que no tiene carácter público, será preciso para ejercer el derecho de acceso acreditar la condición de interesado legítimo directo, de conformidad con los criterios generales establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO V: Grupos Municipales

Art. 15. Grupos Municipales

1. A efectos de su actuación corporativa, los/as Concejales/as se constituirán en Grupos Políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

La integración en el Grupo por parte de un concejal determina el otorgamiento tácito de su representación a favor del portavoz respecto a determinados aspectos procedimentales del ejercicio de su derecho de representación política ante este Ayuntamiento, salvo manifestación expresa del concejal en contra de la actuación de que se trate.

2. La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los/as Concejales/as que constituyen el Grupo, deberá constar: la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y de sus suplentes.

Los suplentes gozarán de todos los derechos establecidos para el Portavoz.

3. Los cambios que puedan producirse en los Grupos Municipales, serán comunicados por escrito a la Alcaldía, e irá firmado por la mitad más uno de los componentes del grupo municipal, en su caso.

4. Ningún Concejal/a podrá formar parte de más de un Grupo Municipal.

5. Los/as concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

6. La creación de los grupos municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejal/a, y de la autonomía decisoria que ello comporte, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

7. Son funciones propias de cada grupo municipal, las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los/as Concejales/as que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al/ a la Concejal/a de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

8. Cuando la mayoría de los/as Concejales/as de un Grupo Político Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as concejales/as que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

9. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se limitarán a la cuantía que les corresponda por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Art. 16. Derechos de los Grupos Municipales.

Son derechos de cada Grupo Municipal:

a) Participar mediante los/as concejales/as pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas, y de seguimiento que pudieran crearse.

b) Recibir con la debida antelación a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte. Podrán solicitar de la Secretaría General, fotocopia de los dictámenes incluidos en los Ordenes del Día.

c) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

d) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

e) El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y, otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

TITULO II: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 17. Órganos Municipales

La organización municipal del Ayuntamiento de Villaviciosa está compuesta por los siguientes órganos: Alcalde/sa, Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados, Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO I: Órganos Municipales Unipersonales

Sección 1ª. La Alcaldía

Art. 18. El/La Alcalde/sa.

El/La Alcalde/sa es el/la Presidente/a de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración Municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Art. 19. Atribuciones de la Alcaldía y su ejercicio.

1. Corresponden a la Alcaldía las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2. La Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto las enumeradas en el número 3 del artículo 21 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se aplicará a este respecto el régimen de delegación de atribuciones previsto en este Reglamento, salvo que en el decreto de delegación se fijen expresamente los términos de la misma.

3. La Alcaldía podrá efectuar delegaciones:

a) En la Junta de Gobierno Local.

b) En los miembros de la Junta de Gobierno Local, sean o no Tenientes de Alcalde.

c) En cualquier concejal/a, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local, para cometidos específicos.

4. La Alcaldía, a estos efectos, determinará dentro de los treinta días siguientes al de la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento, las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito compe-

tencial de la Corporación.

Art. 20. Régimen de la moción de censura.

1. La Alcaldía puede ser destituida mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal/a, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los/as concejales/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Alcaldía y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, a la Alcaldía y a los portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde/sa si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales/as que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún concejal/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Alcaldía no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

Art. 21. Delegaciones genéricas y especiales.

1. Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias Áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Las delegaciones especiales en cualquier concejal/a podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de una Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá a la Alcaldía o miembro de la Junta de Gobierno Local que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables de la Alcaldía en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, las Resoluciones de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Art. 22. Régimen general de las delegaciones.

El otorgamiento de delegaciones por la Alcaldía se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante Resolución de la Alcaldía, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por la Alcaldía, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición, salvo que en la Resolución de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y ponen fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por la Alcaldía.

f) La Alcaldía podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

g) La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

Sección 2ª. Tenientes de Alcalde

Art. 23. Los Tenientes de Alcalde.

1. Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, será libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución, de la cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder el número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Art. 24. Funciones de los Tenientes de Alcalde.

Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, las funciones especificadas en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II: Órganos Municipales Colegiados

Sección 1ª. Junta de Gobierno Local

Art. 25. Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado, está integrada por la Alcaldía que la preside y un número de concejales/as no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente a la Alcaldía, se efectuará por Resolución de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

3. La Alcaldía efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

4. Las atribuciones de la Junta de Gobierno Local son las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sección 2ª. Pleno

Art. 26. El Pleno del Ayuntamiento.

1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. El Pleno está integrado por todos los/as concejales/as y es presidido por la Alcaldía.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 27. Atribuciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/85, así como las demás que expresamente le confieran las leyes.

Art. 28. Ejercicio de las atribuciones del Pleno.

1. Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

2. El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría simple de la Corporación y surtirá efectos desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.

4. En cuanto el régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10, apartados b), d), e) y f) de este Reglamento.

5. El Pleno del Ayuntamiento, para actos concretos, podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en la Alcaldía de acuerdo con lo previsto en el Art. 22.4 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de delegación, en cada caso, se adoptará por mayoría simple.

6. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de la aprobación definitiva de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

Sección 3ª. Comisiones Informativas y de Seguimiento

Art. 29. Las Comisiones Informativas y de Seguimiento.

Las Comisiones Informativas y de Seguimiento, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de Pleno, así como el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Igualmente, informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

Las Comisiones Informativas y de Seguimiento son las siguientes:

- a) La Comisión Informativa y de Seguimiento.
- b) La Comisión Especial de Cuentas.

Art. 30. Tipos de Comisiones Informativas y de Seguimiento.

1. Las Comisiones Informativas y de Seguimiento pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. Son Comisiones especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que se haya dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Art. 31. Composición de las Comisiones.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas y de Seguimiento se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La Alcaldía de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos mediante la presencia de concejales/as pertenecientes a los mismos. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. El número de Concejales/as que integre cada una de ellas será el mínimo necesario para adecuar dicha proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos.

c) La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta al Pleno.

Podrá designarse de igual forma un suplente por cada titular.

Art. 32. Comisión Especial de Cuentas

1.- Es la Comisión informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación en los términos de lo dispuesto en la en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, integradas por:

- a) Las del propio Ayuntamiento.
- b) Las de sus organismos autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

2.- En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto para la Comisión Informativa Permanente en el artículo anterior.

Art. 33. Carácter de los dictámenes.

1. Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de competencias delegadas por el Pleno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

CAPITULO III: Otros Órganos Municipales Complementarios

Art. 34. Otros órganos Municipales Complementarios.

Son órganos complementarios, entre otros: Concejales delegados, Juntas Municipales de Distrito, Consejos Sectoriales, Comisión Especial de Cuentas, Representantes personales de la Alcaldía en poblados y barriadas y Órganos desconcentrados y descentralizados.

Sección 1ª: Los representantes de la Alcaldía

Art. 35. Los representantes de la Alcaldía.

1. En cada uno de los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan entidad local, la Alcaldía podrá nombrar de forma directa un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos o convocar una votación entre estos para la elección de dicho representante si la Alcaldía así lo estimara.

2. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato de la Alcaldía que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

3. Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes de la Alcaldía que les nombró.

Sección 2ª: Junta de Portavoces

Art. 36. Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces al no ser un órgano necesario ni complementario podrá crearse cuando así se estime oportuno y estará presidida por la persona que ostente la Alcaldía o Concej/a en quien delegue integrada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, pudiendo los mismos ser sustituidos por los correspondientes suplentes.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por Resolución de la persona que ostente la Alcaldía, previa comunicación expresa de la designación de integrantes efectuada por los Grupos Políticos Municipales.

3. Los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirán bajo la Presidencia de la Al-

caldía, que podrá delegarla en el Portavoz del Grupo Político a la que aquélla pertenezca.

4. La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter obligatorio, el mismo día de celebración de las Comisiones Informativas de carácter ordinario.

5. Los Portavoces, o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voto.

6. La Junta de Portavoces en ningún caso ostentará atribuciones resolutorias, teniendo por función deliberar sobre las siguientes cuestiones:

a) Mociones que los Grupos Políticos Municipales tienen intención de someter directamente a conocimiento del Pleno de la Corporación.

b) Consultas sobre temas de especial interés o trascendencia para el municipio.

c) Propuesta de duración máxima de las intervenciones en los asuntos a que se refiere el artículo 54.3.

7. Dado el carácter eminentemente deliberante y político de la Junta de Portavoces, no será necesario que a sus sesiones asista el Secretario del Ayuntamiento. No obstante, cuando sea requerido por el Presidente de la Junta de Portavoces, el Secretario o funcionario que legalmente le sustituya, asistirá a la reunión y levantará acta de los asuntos debatidos.

Sección 3ª: Órganos de desconcentración, descentralización y participación

Art. 37. Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

- Órganos territoriales de gestión desconcentrada.
- Órganos de participación sectorial.
- Órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

Art. 38. Órganos territoriales de gestión desconcentrada.

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el acuerdo plenario de constitución.

Art. 39. Órganos de participación sectorial.

1. Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

2. Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.

Art. 40. Órganos y Entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

1. El Ayuntamiento para la gestión de los servicios públicos municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y concordantes.

2. Se entenderá por desconcentración la gestión de los servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia.

3. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

4. En ningún caso, podrán utilizarse estas técnicas para la ges-

ción de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria del Ayuntamiento o las de contabilidad y tesorería municipal.

CAPITULO IV: PERSONAL EVENTUAL

Art. 41. Personal eventual.

1. Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial.

2. En cuanto al personal eventual su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los presupuestos anuales de la Corporación.

3. Su nombramiento y cese es libre y corresponde a la Alcaldía, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

CAPITULO I: Disposiciones Comunes

Art. 42. De las sesiones.

Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 43. Disposiciones generales.

1. La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Alcaldía. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde/sa, según orden de sustitución.

2. Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local, el Secretario Interventor General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por un funcionario de la Corporación.

3. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Junta de Gobierno Local se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De las resoluciones y acuerdos que se adopten por la Alcaldía, el Pleno de la Corporación y la Junta de Gobierno Local, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local.

CAPITULO II: Funcionamiento del Pleno

Art. 44. Determinación y clases de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos: Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será como mínimo la prevista en el artículo 46.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar la Presidencia dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Alcaldía con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún conce-

jal/a pueda solicitar más de tres anualmente.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con una antelación de dos días hábiles. En este caso debe incluirse como 1er punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, y si esta no resulta apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

5.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán de aplicación con carácter supletorio al resto de órganos de gobierno municipales.

Art. 45. Carácter de las sesiones.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, pueden ser resolutorias o de control.

Las primeras son aquellas en las que previa deliberación y debate se adoptan acuerdos sobre materias de competencia municipal.

Las segundas tienen por objeto el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno.

En las sesiones plenarias, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación, deberá presentar sustantivamente propia y diferenciada de la parte resolutoria.

Art. 46. Convocatoria.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3. En las extraordinarias a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, la celebración de la sesión del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Alcaldía no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de la Presidencia o de quien haya de sustituirle legalmente, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros del mismo, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Art. 47. Expediente de la sesión.

La Convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- La fijación del Orden del Día por la Alcaldía.
- Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- Minuta del Acta.
- Copia de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos del

Ayuntamiento.

Art. 48. Orden del Día.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Alcaldía con la asistencia de la Secretaría y comprenderá exclusivamente:

- La aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores.
- Los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda. Todos los dictámenes o mociones cuyos expedientes hayan sido informados por la Comisión Informativa.
- Punto de ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias. Pueden plantear ruegos y preguntas todos los miembros de la Corporación y Grupos Municipales. Los ruegos podrán ser objeto de debate, pero en ningún caso serán sometidos a votación. Las preguntas planteadas podrán ser contestadas por el destinatario en la misma sesión, en la siguiente, o por escrito en el plazo máximo de treinta días.

2. La Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Art. 49. Expedientes y documentación.

1.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estará a disposición de los concejales en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria. Los expedientes no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo disposición verbal o por escrito de la Alcaldía comunicada al Secretario General.

2.- Los Concejales tendrán derecho a examinar los expedientes, obtener copias de los dictámenes, proposiciones o mociones cuando así los soliciten. Asimismo tendrán derecho a solicitar y a obtener copia de los demás documentos concretos del expediente y antecedentes de los asuntos del Orden del Día y a tales efectos interesarán de la Alcaldía su petición y ésta decidirá sobre la misma, ordenando a la dependencia o servicio correspondiente el suministro de la documentación solicitada.

Si se refiriese a documentación de archivo, la orden de facilitar los antecedentes se cursará a la Secretaría General.

Art. 50. Constitución de las sesiones.

1. Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes, que nunca podrá ser inferior a tres. Si en primera convocatoria no existiese quórum suficiente, se entenderá convocada la sesión automáticamente, a la misma hora, dos días después. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

2. Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiera mantener, la Presidencia declarará la

suspensión de la sesión.

3. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de la Presidencia y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan.

4. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por cualquier causa que lo impida tendrán que comunicarlo a la Alcaldía, y si no fuera posible a la Secretaría General. La inasistencia a las sesiones, que no sea debidamente justificada, podrá dar lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley.

5. Los miembros de la Corporación necesitarán licencia de la Presidencia para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo de quórum previsto en el artículo 40.1 del presente Reglamento.

Art. 51. Publicidad y duración de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo la Presidencia proceder a la expulsión de los que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión.

No obstante ello en cuanto al derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio en el Pleno se estará a lo dispuesto en los artículos 88.3 y 228 del ROFRJCL.

3. Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

4. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas de los Portavoces; para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún asunto concreto; o para descanso de los debates.

Art. 52. Apertura de las sesiones.

1. La Presidencia abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2. Transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 50.1 de este Reglamento la Presidencia ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión, la Presidencia propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que, en su caso, procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados. Sólo cabrá subsanar errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Art. 53. Desarrollo de las sesiones.

1. La Presidencia dirigirá el desarrollo de la sesión y ordenará

los debates y las votaciones siguiendo la numeración correlativa que figura en el orden del día, si bien, por causas justificadas, podrá alterar el orden del mismo.

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre si, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide la Presidencia, si bien la votación de cada uno deberá llevarse a cabo por separado.

3. La Presidencia podrá retirar un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos:

a) Cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse previsiblemente durante el transcurso de la sesión.

b) A propuesta del firmante del dictamen.

c) A Propuesta del proponente de la moción o iniciativa.

4. Cualquier Concej/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y que también el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Art. 54. Desarrollo de los debates.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para su mejor comprensión. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

2. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia. Una vez obtenida, no podrán ser interrumpidos salvo por ella para advertir que se ha agotado el tiempo, por cuestión de orden, llamarles al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior a 10 minutos.

c) A continuación, la Presidencia concederá la palabra a los Grupos por orden de menor a mayor representación municipal, para primer turno de debate sobre la propuesta, proposición o moción. La intervención de cada Grupo tendrá una duración máxima de cinco minutos. El turno de cada Grupo podrá ser compartido por más de un interviniente cuando así lo decida su respectivo Portavoz, sin que la duración global de todos ellos pueda exceder de la asignada al Grupo. La Presidencia retirará la palabra, sin más, al interviniente cuando hubiese agotado el tiempo máximo de exposición, una vez que se le hubiese requerido en dos ocasiones para que concluya.

d) Acabado este primer turno de los Portavoces, el ponente de la propuesta, proposición o moción podrá responder si lo cree conveniente.

e) La Presidencia podrá abrir un segundo turno, a iniciativa propia o a solicitud de algún Portavoz, si considera necesario el mis-

mo, para aclarar o responder algún punto concreto. Esta segunda intervención de los Grupos durará como máximo cinco minutos. Consumido este segundo turno, la Presidencia podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) La consideración de una moción comenzará con la justificación, por el proponente de la misma, de la urgencia de la misma y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo, se seguirá el procedimiento indicado en los apartados anteriores con las siguientes peculiaridades:

-El proponente procederá a la lectura, íntegra o en extracto, de la moción para lo cual dispondrá de un máximo de diez minutos.

-A continuación, la Presidencia concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por orden de menor a mayor representación municipal, a efectos de debate sobre la moción.

-Finalizadas las intervenciones, el proponente cerrará la exposición para lo cual dispondrá de un máximo de cinco minutos.

g) En relación con el punto de ruegos y preguntas, los Portavoces de los Grupos dispondrán de un máximo de diez minutos para formularlos, tiempo que podrá ser compartido por más de un interviniente cuando así lo decida su respectivo Portavoz, sin que la duración global de todos ellos pueda exceder de la asignada al Grupo.

h) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia un turno por alusiones, que será breve y conciso por tiempo no superior a tres minutos, para sin entrar en el fondo del asunto en debate contestar estrictamente a las alusiones realizadas. A tal efecto, se considerarán alusiones los juicios de valor o referencias personales que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal/a. La intervención por alusiones se producirá inmediatamente de concluir la intervención que la motiva.

i) Los/as concejales/as podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma concreta cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, previo asesoramiento legal, sin que por este motivo se entable debate alguno.

j) Los miembros no adscritos a grupos políticos tienen el mismo derecho a la información y al libre acceso a la documentación que el resto de miembros de la Corporación. Igualmente, podrán plantear en los debates cuestiones de orden o petición de palabra por alusiones. Podrán asimismo presentar enmiendas, votos particulares, ruegos y preguntas, así como proponer mociones y asuntos de urgencia, asumiendo en este caso la función de ponente.

3. No obstante lo expuesto en los apartados c) y e) anteriores, la duración máxima de las intervenciones será fijada por la Presidencia, pudiendo ésta, en consideración a la propuesta de la Junta de Portavoces (si existiese), en los siguientes asuntos y antes de comenzar el debate de los mismos, ampliar los tiempos de intervención hasta un máximo del doble de los previstos en el presente Reglamento, señalando en cada caso la duración de los mismos:

- Presupuesto Municipal.
- Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Moción de censura.
- Cuestión de confianza.
- Plan General de Ordenación Urbanística Municipal.
- Aquellas que, en cada caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, así lo disponga la Presidencia.

Se atenderá siempre, en cualquier caso, al criterio de la economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

4. Cuando se acuerde por el Pleno la comparecencia de algún miembro de la Corporación, que ostente atribuciones delegadas de la Alcaldía, al objeto de responder a las cuestiones que se le formulen sobre su actuación, la Alcaldía incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se vaya a celebrar, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer, debiendo transcurrir, al menos, tres días entre esta notificación y la celebración de la sesión, sin perjuicio de que el interpelado, si se encuentra presente, manifieste su deseo de contestar en ese mismo momento, en cuyo caso no tendrá lugar la comparecencia.

En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en este Reglamento para los debates, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que se le formulen por un período de tiempo no superior a quince minutos.

5. Acabado el turno de intervenciones se pasará inmediatamente a la votación de la propuesta, proposición o moción. La votación se hará por los Portavoces de los Grupos de menor a mayor, manifestando el voto de sus integrantes sin que en esta intervención pueda reabrirse el debate y, si esto sucediere, la Presidencia llamará al orden al Portavoz correspondiente, pudiéndole retirar la palabra si éste no atiende a las indicaciones de la Presidencia.

6. Los titulares de la Secretaría e Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia para asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos titulares entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

7. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

8. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo, contratos de las administraciones públicas y cualquier otra establecida por la normativa.

En este caso, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Art. 55. Carácter de las intervenciones.

A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa y de Seguimiento. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Se entenderá por proposición, la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, así mismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo, la inclusión del asunto en el Orden del Día.

3. Se entenderá por moción la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo siguiente de este Reglamento.

4. Se entenderá por voto particular la propuesta de modificación del dictamen por un miembro de la Comisión que lo ha elaborado, debiendo acompañarse al dictamen desde el día siguiente a su informe por la Comisión.

5. Se entenderá por enmienda la propuesta de modificación de la propuesta dictaminada o una proposición o moción presentada en el Registro General del Ayuntamiento por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por el Portavoz del Grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiere convocado la sesión plenaria.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

La Enmienda será transaccional cuando previo acuerdo entre dos o más Grupos Municipales cada uno retira sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos. Las transaccionales podrán ser de supresión, de modificación y de adición.

a) Las enmiendas a la totalidad son aquellas que consisten en un texto alternativo que altera sustancialmente el contenido del propuesto de acuerdo o le hace perder la finalidad con la que fue presentada. Se votan en primer lugar. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del dictamen a la Comisión Informativa para que informe o dictamine sobre el nuevo texto.

b) Las enmiendas de supresión son aquellas que se limitan a eliminar alguno o algunos de los puntos de la propuesta dictaminada, proposición o moción, sin alterar sustancialmente su contenido o hacerle perder su finalidad. Se votan en segundo lugar.

c) Las enmiendas de adición son las que, respetando íntegramente el texto de la propuesta dictaminada, proposición o moción tiendan exclusivamente a su ampliación. Se votan en tercer lugar.

d) Sin perjuicio del orden de votación recogido en los apartados anteriores, si existiera más de una enmienda de la misma clase, se votarán por el orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

e) Todas las enmiendas se votarán antes de la propuesta dictaminada, proposición o moción. En el caso de que sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta dictaminada, proposición o moción inicial.

Únicamente se admitirán enmiendas "in voce" en los siguientes supuestos:

a) Para subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

b) Las transaccionales presentadas durante la deliberación del asunto, que fueran aceptadas por quien las propone y refrendadas en votación por la mayoría simple del Pleno.

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o dismi-

nución de los ingresos presupuestarios requerirán informe de la Intervención de la Corporación.

6. Se entenderá por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los/as concejales/as o los Grupos Municipales, a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito, y serán debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Alcaldía lo estima conveniente y previa conformidad de quien haya de contestarlos. En este caso, los ruegos podrán dar lugar a una intervención del Concejald que los hubiera planteado y a otra intervención para responder. A continuación, el Concejald proponente podrá hacer nuevamente uso de la palabra y, tras otra intervención para responder, el debate se tendrá por finalizado. Ninguna de estas intervenciones podrá exceder de dos minutos.

7. Se entenderá por pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno y no podrán ser sometidos a votación en ningún caso. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito noventa y seis horas antes de la sesión plenaria, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Si el preguntado diera respuesta a la pregunta en la misma sesión, su intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos.

Art. 56. Asuntos de urgencia.

1. En las sesiones ordinarias, concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Presidencia preguntará si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto, con carácter de moción, no comprendido en el orden del día que acompañaba la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Las mociones por razones de urgencia se presentarán en el Registro General por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente y en el que se motive debidamente la urgencia, suscrito por el Portavoz del Grupo, hasta las catorce horas del día anterior a aquel en el que se celebre la sesión plenaria, salvo casos de fuerza mayor en el que se permitirá la presentación en el momento del inicio del Pleno.

2. Si se presentare alguna, el ponente justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3. En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento, estableciéndose el tiempo de la ponencia en diez minutos y el tiempo del primer turno y el del segundo turno en cinco minutos.

4. El titular de la Secretaría-Intervención, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo y, no pudiera emitirse en el acto, deberán solicitar de la Presidencia que se aplase su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el Secretario lo harán constar expresamente en el Acta.

5. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en la normativa de régimen electoral general.

Art. 57. Votaciones.

1. Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. La propuesta dictaminada, proposición o moción se votará íntegramente en cada uno de los puntos que la integren.

2. Antes de iniciarse la votación la Alcaldía, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón de sesiones o abandonarlo.

4. Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar. El voto de los/as Concejales/as es personal e indelegable. Se entenderá que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

5. En caso de votaciones con empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Terminada la votación la Presidencia declarará lo acordado.

Art. 58. Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser: ordinarias, nominales o secretas.

a) Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.

b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Presidencia y en la que cada miembro de la Corporación responde sí, no o me abstengo.

c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta. La votación se realizará mediante urnas.

2. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3. La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

Art. 59. Régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptará sus acuerdos como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los miembros de la Corporación.

3. Se entiende que existe la mayoría requerida por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y en todo caso la mayoría absoluta de su número legal.

4. El voto de los/as Concejales/as es personal e indelegable.

Art. 60. Explicación de voto.

Verificada una votación, cada Grupo Municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de dos minutos.

No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los Grupos Municipales hubieran tenido la oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello, no obs-

tante, y en este último supuesto, el Grupo Municipal que hubiera intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

Art. 61. Actas de las sesiones.

1. De cada una de las sesiones, el Secretario levantará acta, que contendrá como mínimo:

a) Lugar en que se celebra, día, mes, año y hora en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos de la Presidencia, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que no asistan sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya y presencia del Interventor cuando concurra, o funcionario que le sustituya.

e) Asuntos que se examinen, opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones o incidencias de éstas. Las opiniones podrán recogerse íntegramente o sintetizadas.

f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto; en las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que la Presidencia levanta la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Art. 62. Aprobación y transcripción de las actas.

1. El acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente al Pleno y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los portavoces de los grupos.

2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por la Alcaldía o la Presidencia de la sesión y el Secretario.

3. El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la Presidencia y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario. Los libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

4. El Secretario custodiará los libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento y, no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

CAPITULO III: Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Art. 63. Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser: Ordinarias deliberantes de asistencia a la Alcaldía, Ordinarias decisorias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.

2. En su sesión constitutiva la Junta de Gobierno Local, que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a aquel en que la Alcaldía haya designado los miembros que la integran, establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo tendrán carácter quincenal. Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Pleno y se insertará en el tablón de

edictos de la Corporación.

3. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o varios temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4. Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que les atribuyan las leyes o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por la Alcaldía. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

5. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida la Alcaldía o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros. En este caso la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

6. Las sesiones se celebrarán como norma general en la Casa Consistorial, o edificio especialmente habilitado al efecto.

Art. 64. Particularidades de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de veinticuatro horas.

En casos de urgencia, podrá ser convocada sin esta antelación, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

La Alcaldía podrá variar la periodicidad de las sesiones en períodos vacacionales.

b) Las sesiones no serán públicas. No obstante deberá darse a los acuerdos que en ella se adopten, los trámites generales de publicidad y notificación. En los plazos normativamente fijados, se remitirá copia del acta a la Administraciones Estatal y Autonómica a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso, de impugnación.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de Concejales/as que no formen parte de la misma, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Junta en los asuntos sometidos a su deliberación.

c) La fijación del orden del día corresponde a la Alcaldía. El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:

1. La aprobación del acta de la sesión anterior.

2. Las propuestas que las Áreas eleven directamente a la Junta de Gobierno Local, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o la Alcaldía.

3. Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las leyes.

4. Punto de Ruegos y Preguntas.

d) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

e) Las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

f) No podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en

el orden del día, a menos que fuese declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CAPITULO IV: Funcionamiento de los Órganos Complementarios.

Art. 65. Comisiones Informativas y de Seguimiento.

El funcionamiento de las Comisiones Informativas y de Seguimiento se ajustará, en su caso, a lo establecido para las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca la Alcaldía o la Presidencia de la Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

b) La convocatoria corresponde a la Alcaldía o la Presidencia de la Comisión y en el Orden del Día sólo podrán incluirse los asuntos cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, estén en Secretaría General en el momento de la convocatoria de la Comisión.

c) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

d) A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán a disposición de los/as Concejales/as en poder del Secretario de la respectiva comisión.

e) En cuanto al derecho de los/as Concejales/as a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en este Reglamento respecto de los expedientes del Ayuntamiento Pleno incluidos en su convocatoria.

f) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

g) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los expedientes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus componentes.

h) Las sesiones no serán públicas.

i) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

j) El Secretario de estas comisiones es el de la Corporación, quien podrá ser sustituido por funcionario en los casos previstos legalmente.

Art. 66. Restantes órganos complementarios.

Los órganos complementarios que cree el Ayuntamiento ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo de creación y, supletoriamente, cuando les sea de aplicación, al régimen de las Comisiones Informativas y de Seguimiento.

CAPITULO V: De Las Actos de los Órganos Unipersonales

Art. 67. Archivo y publicidad.

1. Las resoluciones de la Alcaldía, Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.

2. Todos los/as Concejales/as tiene derecho a examinar el Libro de Registro de Resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren

precedentes respecto a aquellos.

3. Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.

4. Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidos por el Secretario de la Corporación, en los términos establecidos respecto de los acuerdos de los órganos colegiados.

5. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones, licencias, providencias de apremio, podrán fundirse en un único documento que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos y sólo dicho documento llevará la firma del titular de la competencia.

TÍTULO IV: ESTATUTO DEL VECINO

Art. 68. Derechos y deberes de los vecinos.

Son derechos y deberes de los vecinos:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

e) Ser informado previa petición razonada y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

Art. 69. Participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba facilitará información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley. “

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 9 de mayo de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, D^a Josefa Soto Murillo.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 3.806/2013

Anuncio de Aprobación Inicial

El Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril

de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza por la que se regula la Adjudicación, Uso, Disfrute y Régimen Disciplinario de los Huertos Ecológicos Sociales Municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Carreteros, a 30 de abril de 2013. El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.

Núm. 3.886/2013

Anuncio de Aprobación Definitiva

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en ausencia de reclamaciones a la aprobación inicial se expone al público el Presupuesto General del ejercicio 2013, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Resumen del Presupuesto General para 2013

INGRESOS		
CAPÍTULOS	CONCEPTO	EUROS
CAPITULO 3.-	TASAS Y OTROS INGRESOS	17.069,00
CAPITULO 4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	630.112,40
CAPITULO 5.-	INGRESOS PATRIMONIALES	4.667,60
CAPITULO 7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	267.387,00
TOTAL INGRESOS		919.236,00
GASTOS		
CAPÍTULOS	CONCEPTO	EUROS
CAPITULO 1.-	GASTOS DE PERSONAL	320.452,93
CAPITULO 2.-	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	255.426,00
CAPITULO 3.-	GASTOS FINANCIEROS	2.950,00
CAPITULO 4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.952,73
CAPITULO 6.-	INVERSIONES REALES	298.634,34
CAPITULO 9.-	PASIVOS FINANCIEROS	16.820,00
TOTAL GASTOS		919.236,00

Igualmente, se publica la Plantilla para el ejercicio 2013 que es la siguiente:

1) Personal Funcionario:

Administrativo: Subgrupo C1, 21, 1 plaza

Vigilante: Subgrupo C2, 15, 1 plaza

Encargado Mantenimiento: Subgrupo C2, 18, 1 plaza

2) Personal Laboral Fijo:

Auxiliar Administrativo: Subgrupo C2, 16, 1 plaza

Dinamizador Juvenil/Técnico Deportivo: Subgrupo C2, 15, 1 plaza

Conserje-mantenimiento: 1 plaza (vacante)

Limpiadora: 2 plazas (vacantes)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuente Carreteros a 7 de mayo de 2013. El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 4.079/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 283/2013 se ha acordado citar a Café Málaga S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de junio de 2013 a las 11.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se cita a su representante legal para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Café Málaga S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Almería

Núm. 3.861/2013

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Nº Tres de Almería y su Provincia, por medio del presente edicto hace saber:

Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 186/13 sobre Despido, a instancia de D. Ángel Francisco Jiménez Fernández y Alba Piedad Manrique Intriago contra Lastra destinos S.L., Account Executive S.L., Mirador de Ara S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L., Grupo Horizonte Verde, AACC Manuel Juan López Porras y Fogasa, aparece dictada Resolución cuyo contenido es como sigue:

Auto

En Almería, a veintiséis de abril de dos mil trece. Dada cuenta, y,

Hechos

PRIMERO.-Que el pasado 6-02-13 se dictó en los presentes autos Sentencia que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue: "Que estimando las demandas interpuestas por D. Ángel Francisco Jiménez Fernández y Dª Alba Piedad Manri-

que Intriago frente a las empresas Lastra Destinos S.L., Account Executive S.L., Mirador de Adra S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L. y Grupo Horizonte Verde debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de que han sido objeto los actores y en consecuencia condeno solidariamente de los despidos de que han sido objeto los actores y en consecuencia condeno solidariamente a las empresas demandadas a optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de sentencia, entre readmitir a los demandantes en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que se opte por las readmisiones en sus puestos de trabajo, o extinguir la relación laboral, en cuyo caso deberá pagar cada trabajador las siguientes cantidades en concepto de Indemnización por despido de D. Ángel Francisco Jiménez Fernández 47.149,31 euros y Dª Alba Piedad Manrique Intriago 16.217,47 euros más los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que se opte por la extinción de las relaciones laborales, descontando en ambos casos de los salarios de tramitación las cantidades percibidas por los actores como consecuencia de la prestación de servicios para otras empresas con posterioridad a sus despidos. Igualmente procede condenar al administrador concursal D. Manuel Juan López Porras a estar y pasar por esta declaración. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del E.T."

SEGUNDO.-El empresario no ha ejercitado la opción entre readmisión o indemnización el plazo previsto al efecto.

TERCERO.-Por la representación de los actores se ha instado la ejecución de la sentencia.

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO.-Dispone el artículo 239.1 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social (LRJS) que, luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte –salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LRJS).

Añade el apartado segundo del artículo 239 que iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

SEGUNDO.-Tratándose de ejecución de sentencias firmes de despido, si el empresario que hubiere optado expresa o tácitamente por la readmisión del trabajador no la llevara a efecto, podrá éste solicitar la ejecución del fallo (artículo 279 de la LRJS). Instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachado la misma (artículo 280 de la LRJS).

Parte Dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 6-02-13 dictada en los autos de Despidos a favor de D. Ángel Francisco Jiménez Fernández y Dª Alba Piedad Manrique Intriago contra Lastra Destinos S.L., Account Executive S.L., Mirador de Adra S.L., Mirador de Adra S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L., Grupo Horizonte Verde, AACC D. Manuel Juan López Porras.

2. En orden a la ejecución de la obligación de readmitir, óigase a las partes en comparecencia sobre los hechos de la no readmisión alegada.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y si-

güentes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presente en la Oficina en los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ). Nº de Cuenta 0238-0000-64-018613.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese esta resolución.

Lo acuerda y firma D. Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Almería. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR. D. DONATO ALFÉREZ MORAL/
En Almería a 26 de abril de 2013.

Habiendo presentado el trabajador, D. Ángel Fco. Jiménez Fernández y Dª Alba Piedad Manrique Intriago, exigiendo el cumplimiento por los demandados, Lastra Destinos S.L., Account Executive S.L., Mirador de Adra S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L., Grupo Horizonte Verde y AACC D. Manuel Juan López Porrás, de la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, acuerdo:

De conformidad al 280 LRJS:

Citar de comparecencia a las partes, para el próximo día 3 de julio a las 9,45 horas, a fin de que sean examinados sobre los hechos de la no readmisión alegada; con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

También acuerdo citar a las empresas, Account Executive S.L., Mirador de Adra S.L. y Grupo Horizonte Verde, por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Almería, Madrid y Córdoba; y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación a el/los demandado/s, Grupo Horizonte Verde, que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en calle

Pontevedra, Apdo. 704, Lucena, Córdoba, expido la presente en Almería a 26 de abril de 2013. El Secretario, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

Núm. 3.841/2013

Anuncio de Licitación

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Administración.

c) Obtención de documentos e información:

www.perfildelcontratante.cordoba.es

Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).

contratacion@imdcordoba.es

Información técnica: 957.453.200.

vistaalegre@imdcordoba.es

1) Dependencia. Servicio de Administración.

2) Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal. Córdoba – 14010.

4) Teléfono. 957.753.333.

5) Telefax. 957. 752.111

6) Correo electrónico. contratacion@imdcordoba.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.perfildelcontratante.cordoba.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el 5 de junio de 2013.

d) Número de Expediente. 03/13Se.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Servicios para el desarrollo del Programa de Actividad Físico-Deportiva en diversos espacios del Palacio Municipal de Deportes Vista Alegre (Seco).

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No.

d) Lugar de ejecución: Palacio Municipal de Deportes "Vista Alegre", Plaza de Vista Alegre, s/n. 14004 Córdoba.

e) Duración del contrato: Dos años, prorrogable anualmente sin que la duración total del contrato, incluidas prórrogas, sea superior a cuatro años.

f) Admisión de prórroga. Sí

g) CPV (Referencia de Nomenclatura). CPV 92620000-3 Servicios relacionados con el deporte.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación y procedimiento. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto (Regulación armonizada).

c) Subasta electrónica. No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso. Cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto para dos anualidades/temporadas 284.145,00.-€. más la cantidad de 59.670,45.-€ de IVA al 21%. Total 343.815,45.-€ para dos anualidades/temporadas. En caso de prórroga el precio se actualizará conforme a las variaciones que sufra el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Conforme a lo señalado en el artículo 88,1 TRLCSP el valor estimado

del contrato se establece en 648.764,64.-€ (Iva no incluido). Esta cantidad está basada en el presupuesto base de licitación más las dos prórrogas previstas incrementándose anualmente estas últimas en un 3% estimado, más el presupuesto estimado para incentivos.

5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Conforme se establece en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. Hasta las 14:00 horas del día 5 de junio de 2013.

b) Modalidad de presentación. Presencial y art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

1) Dependencia. Servicio de Administración. Registro General.

2) Domicilio. C/ José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal. Córdoba 14010.

4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 3 meses.

8. Apertura de Ofertas: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

a) Dirección. C/ Capitulares, s/n.

b) Localidad y código postal. Córdoba, 14002.

c) Fecha y hora. Cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Gastos de Publicidad. A cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 3 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: El Presidente del Imdeco, Fdo. Miguel Reina Santos.

Consortio de Transporte Metropolitano Área de Córdoba

Núm. 3.857/2013

Don Juan A. Delgado Barajas, Director Gerente del Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, hace saber:

Que el Consejo de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2013, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba correspondiente al ejercicio 2012.

Dicha Cuenta General y el dictamen del Consejo de Administración se exponen al público durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Córdoba, 3 de mayo de 2013.- El Director Gerente, Fdo. Juan A. Delgado Barajas.

Consortio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 3.911/2013

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado en el domicilio que obra en el expediente nº 1192/2012 sobre resolución de la Convocatoria de subvenciones para la contratación de jóvenes desempleados/as en el marco del Programa EMPRENDE 2012, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante la publicación del presente anuncio se notifica al interesado que el Presidente del Consortio Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 28 de diciembre de 2012, ha resuelto lo siguiente:

"De conformidad con la propuesta de Resolución definitiva del órgano instructor y a tenor de lo dispuesto en la Base 10 de la Convocatoria de ayudas a la contratación de jóvenes desempleados/as en posesión del título universitario/a, formación profesional de grado medio o superior o titulación equivalente, dentro del Programa EMPRENDE 2012 (Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de 16 de octubre de 2012) en uso de las facultades atribuidas a la Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos, y sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Rector del Consortio Provincial de Desarrollo Económico, vengo en resolver:

Primero.- (...)

Segundo.- (...)

Tercero.- Excluir las siguientes solicitudes que no reúnen los requisitos y/o condiciones previstos en las Bases de la Convocatoria:

- Muebles Ramadu S.L.: No aporta el Proyecto ninguno de los documentos necesarios que debe acompañarse a la solicitud previstos en la Base 9 (acreditación de la personalidad y de la representación, declaración responsable, proyecto y presupuesto) una vez finalizado el plazo de presentación y el de subsanación de defectos.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados/as de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándoles que la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa contra la misma podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

(...)

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que, contra la anterior resolución, que según lo dispuesto en la Base 10 de la Convocatoria del Programa EMPRENDE y en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo. Sr. Presidente del Consortio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de

la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el supuesto de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba 2 de mayo de 2013. El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 3.912/2013

La Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los patrocinios privados de actividades del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Córdoba 26 de abril de 2013. El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano
Córdoba

Núm. 3.890/2013

Yo, Rafael Fernández-Crehuet Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1º.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, expediente provisional 2/2013, seguida por Caja Rural de Córdoba Sdad. Coop. de Crédito, sobre la siguiente finca rústica: Procedente de la Dehesa "Las Palomas", al sitio de su nombre, en término de Villaviciosa de Córdoba. Tiene una superficie de 308 Ha. 97 a. 66 ca.; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Córdoba, al tomo 1648, libro 127, folio 9, finca número 6.912, inscripción 1ª.

2º.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 26 de junio; la segunda subasta, en su caso, para el día 24 de julio; y la tercera, en el suyo, para el día 11 de septiembre, todas del 2013, y a las 10,00 horas. En caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 18 de septiembre del 2013, a las 10,00 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán número 18, 1º 1, 14008 Córdoba.

3º.- El tipo que servirá de base a la primera subasta, es de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos euros (487.500,00€); a la segunda subasta el 75 % de dicha cantidad y a la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4º.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refieren los arts. 236-a y 236-b del R.H., pueden consultarse esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como suficiente la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Córdoba, 8 de mayo de 2013. El Notario, firma ilegible.